

artículo 30, numeral 2, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Segundo.- PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1903379-1

## Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Paccho, provincia de Huaura, departamento de Lima

### RESOLUCIÓN N° 0459-2020-JNE

**Expediente N° JNE.2020033026**  
PACCHO - HUAURA - LIMA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, diez de noviembre de dos mil veinte.

**VISTO** el Oficio N° 0153-2020-MDP/ALC, presentado por Josué Serafín Claros Flores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Paccho, provincia de Huaura, departamento de Lima, al haberse declarado la vacancia de Magno Omero Mejía Torres, en su cargo de regidor de dicha comuna edil, por la causal de muerte, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N. ° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo de Concejo N° 021-2020-MDP, de fecha 3 de noviembre de 2020, el concejo municipal declaró, por unanimidad, la vacancia de Magno Omero Mejía Torres, por la causal de muerte, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En razón de dicha declaratoria de vacancia, Josué Serafín Claros Flores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Paccho remitió el expediente de vacancia a fin de que el Jurado Nacional de Elecciones proceda a convocar al candidato no proclamado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM.

### CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 22, numeral 1, de la LOM, el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en caso de muerte. Por otro lado, según el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, del mismo cuerpo normativo, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Ahora bien, a través de la Resolución N° 539-2013-JNE, se consideró que no solo resultaría contrario a los principios de economía, celeridad procesal y de

verdad material, sino también atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales que, en aquellos casos donde se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de muerte de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En ese orden de ideas, a fin de no afectar la gobernabilidad de la referida comuna edil y en aplicación del citado principio de economía procesal, al tratarse de la causal de vacancia por muerte, contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, y habiéndose acreditado a través de la consulta en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que la mencionada autoridad edil falleció el 26 de octubre del presente año, corresponde dejar sin efecto la credencial de regidor otorgada a Magno Omero Mejía Torres, y convocar al suplente, de conformidad con el artículo 24 de la LOM.

4. Por consiguiente, para completar el número de regidores, corresponde convocar a Iris Soreyda Leandro Isidro, identificada con DNI N° 75792108, candidata no proclamada de la organización política Partido Aprista Peruano, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Paccho.

5. Cabe precisar que dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 30 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

6. Por otro lado, cabe precisar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, ítem 2.31, de la Resolución N° 0412-2020-JNE, del 28 de octubre de 2020, uno de los requisitos exigidos para la convocatoria de candidato no proclamado es el pago de la tasa por dicho concepto. No obstante, en el caso de autos, la entidad edil no remitió el original del comprobante de pago de la referida tasa, equivalente al 8,41% de una unidad impositiva tributaria (UIT). Sin embargo, a fin de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades del concejo edil y considerando las circunstancias particulares del caso concreto, este órgano colegiado, en salvaguarda de la gobernabilidad de la mencionada comuna y teniendo como antecedente lo dispuesto en las Resoluciones N° 0056-2016-JNE y N° 0150-2017-JNE, debe disponer la emisión de las credenciales correspondientes, sin perjuicio de que se encuentra pendiente la presentación de dicho requisito, el cual deberá ser subsanado bajo apercibimiento de ley.

7. Finalmente, se señala que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a Magno Omero Mejía Torres como regidor del Concejo Distrital de Paccho, provincia de Huaura, departamento de Lima, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por la causal de muerte, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.- CONVOCAR** a Iris Soreyda Leandro Isidro, identificada con DNI N° 75792108, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Paccho, provincia de Huaura, departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que la faculte como tal.

**Artículo Tercero.- REQUERIR** a los miembros del Concejo Distrital de Paccho, provincia de Huaura,

departamento de Lima, el pago de la tasa por concepto de convocatoria de candidato no proclamado, equivalente al 8,41% de una unidad impositiva tributaria (UIT), bajo apercibimiento de ley.

**Artículo Cuarto.-** PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N.º 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1903774-1

## Declaran nulo lo actuado a partir del acto de notificación con la que se citó a regidora del Concejo Provincial de Tarata, departamento de Tacna, a efectos de resolver el pedido de vacancia presentado en su contra

### RESOLUCIÓN N.º 0461-2020-JNE

Expediente N.º JNE.2020032288  
TARATA-TACNA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO

Lima, once de noviembre de dos mil veinte

**VISTOS** los Oficios N.º 319-2020-MPT/A y N.º 336-2020-MPT/A, recibidos el 28 de octubre y 6 de noviembre de 2020, respectivamente, mediante los cuales Pascual Cusi Suyo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tarata, departamento de Tacna, remitió los actuados correspondientes al procedimiento de vacancia de Yumar Castro Layme, regidora de dicha comuna, por haber incurrido en la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### ANTECEDENTES

Mediante los Oficios N.º 319-2020-MPT/A y N.º 336-2020-MPT/A, recibidos el 28 de octubre y 6 de noviembre de 2020, respectivamente, Pascual Cusi Suyo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tarata, departamento de Tacna, informó a este órgano colegiado que, por decisión adoptada mediante Acuerdo de Concejo Municipal N.º 017-2020-CMPT, de fecha 23 de setiembre de 2020, el Concejo Provincial de Tarata declaró la vacancia de la regidora Yumar Castro Layme, por haber incurrido en la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En vista de ello, se adjuntaron, entre otros, los originales de los siguientes documentos:

a) Cargo de la citación para las sesiones extraordinarias de concejo, de fechas 7 de agosto y 23 de setiembre de

2020, en las cuales se trató la vacancia en contra de Yumar Castro Layme, regidora de la citada comuna.

b) Actas de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fechas 7 de agosto y 23 de setiembre de 2020, en las cuales se aprobó y ratificó la vacancia de la referida regidora, respectivamente.

c) Acuerdo de Concejo Municipal N.º 017-2020-CMPT, de fecha 23 de setiembre de 2020, que declaró la vacancia de la regidora cuestionada.

d) Constancia de notificación, de fecha 24 de setiembre de 2020, por la que se pone en conocimiento el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 017-2020-CMPT a todos los regidores del Concejo Provincial de Tarata.

e) Resolución de Alcaldía N.º 234-2020-MPT/A, de fecha 28 de octubre de 2020, mediante la cual se declaró consentido el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 017-2020-CMPT, de fecha 23 de setiembre de 2020, que declaró la vacancia de la citada regidora.

### CONSIDERANDOS

#### Sobre la labor del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en los procesos de acreditación

1. De conformidad con el primer párrafo del artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Dicha declaración debe originarse de un procedimiento en el que se hayan respetado todos los derechos constitucionales y legales de los participantes, en especial, los de la autoridad edil cuestionada. Además, debe garantizarse que los actos administrativos practicados revistan los requisitos previstos en la LOM y en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), a fin de que su procedimiento no sea atacado de vicios que generen su invalidez.

3. La verificación de la constitucionalidad y legalidad del procedimiento de vacancia adquiere especial importancia si se tiene en cuenta que el artículo 23 de la LOM establece, expresamente, que aquella se declara "previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa". Cabe destacar que este derecho – de defensa– se encuentra dentro del ámbito del derecho al debido proceso, el cual se encuentra reconocido en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, y se proyecta tanto al ámbito administrativo como jurisdiccional.

4. Así, en la instancia administrativa (acuerdos del concejo municipal), la inobservancia de las normas mencionadas constituye un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos dictados por la administración, ello según el artículo 10 de la LPAG. Por dicha razón, corresponde a este órgano colegiado determinar si los actos emitidos por el concejo municipal fueron debidamente notificados, según las reglas previstas en este cuerpo normativo.

5. Efectuada tal precisión, cabe señalar que el artículo 21 de la LPAG establece el régimen de notificación personal de los actos administrativos del siguiente modo:

#### Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se